



Sabanalarga –Atlántico, 2 de noviembre de 2021

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2015-00337-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS COMSEL.

DEMANDADO:

Zenaida Isabel Ahumada Pacheco. Gloria Isabel Ahumada Pacheco

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual la apoderado judicial de la parte ejecutante solicita del despacho se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, sírvase resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 2 de noviembre de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el apoderado Judicial de la entidad demandante con facultades para ello Dra Luz Mery Enrique Padilla presenta solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación seguido en contra de **Zenaida Isabel Ahumada Pacheco y Gloria Isabel Ahumada Pacheco** con fundamento en el artículo 461 de C. G. P. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación dentro del proceso iniciado por **la Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales – Coomsel-** en contra de **Zenaida Isabel Ahumada Pacheco y Gloria Isabel Ahumada Pacheco**, solicitud esta presentado por la apoderada Judicial de la entidad demandante con facultades para ello Dra Luz Mery Henríquez Padilla, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo . Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Pagare y Carta de Instrucción) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P. DE igual forma No existe remanente alguno solicitado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 130 DE
FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

774dfa8bb5e1a5746957b6d507b2238d6254ffe27aed60bfe3d54c37fe6f8be8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Documento generado en 02/11/2021 04:26:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>